



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 35
ORDINARIA
MARTES 24 DE AGOSTO DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con quince minutos del martes veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del Acta de la Sesión Pública número Treinta y cuatro, Ordinaria, celebrada el martes diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

A continuación el Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete del actual, dada la ausencia de dos señores Ministros, se produjo un empate a cuatro votos en relación con la constitucionalidad del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos, por lo que, en términos del tercer párrafo del artículo 7° de la



- 2 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se convocó a todos los señores Ministros a fin de que el Tribunal Pleno esté en aptitud de resolver los siguientes asuntos, de la Lista Ordinaria Veintiocho de dos mil cuatro; por lo que dio cuenta con ellos, únicamente en cuanto a los resolutivos que se refieren al tema respecto del cual se produjo dicho empate:

I.- 889/2004

Amparo en revisión número 889/2004, promovido por Novartis Corporativo, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a NOVARTIS, CORPORATIVO, sociedad anónima de capital variable y FERTIREY, sociedad anónima de capital variable, respecto del acto reclamado consistente en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

II.- 890/2004

Amparo en revisión número 890/2004, promovido por Vitro Flex, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Vitro Flex, sociedad anónima de capital variable, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año de dos mil dos."

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

III.- 893/2004

Amparo en revisión número 893/2004, promovido por Kantus Mexicana, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Kantus Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los artículos, segundo transitorio, fracción XC y artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del uno de enero de dos mil dos."

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

IV.- 908/2004 Amparo en revisión número 908/2004, promovido por Cristales Inastillables de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "SEGUNDO.- En la materia de la presente revisión se modifica la sentencia recurrida. CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Cristales Inastillables de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

La señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

V.- 921/2004

Amparo en revisión número 921/2004, promovido por Valeo Climate Control de México, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Valeo Climate Control de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; Valeo Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Valeo Materiales de Fricción de México, sociedad anónima de capital variable; Valeo Término, Sociedad Anónima de Capital Variable; Valeo Sistemas Electrónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Déles de Juárez, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

El señor Ministro Ponente Juan N. Silva Meza manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente



- 12 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

VI.- 935/2004

Amparo en revisión número 935/2004, promovido por Pacific International Airways, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PACIFIC INTERNATIONAL AIRWAYS, S. A. DE C. V. y SERVICIOS A CONDOMINIOS, sociedad anónima de capital variable, contra el acto que reclama del Congreso de la Unión y otras autoridades que se hace consistir en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002."

La señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que formuló su proyecto de



- 13 -

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

VII.- 944/2004

Amparo en revisión número 944/2004, promovido por Continental de Alimentos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Continental de Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos."



- 15 -

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

VIII.- 947/2004 Amparo en revisión número 947/2004, promovido por AB Plastics de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a AB Plastics de México, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela



- 17 -

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

IX.- 950/2004

Amparo en revisión número 950/2004, promovido por Productos Gerber, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PRODUCTOS GERBER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el dos mil dos."

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna



- 19 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.



- 20 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

X.- 953/2004

Amparo en revisión número 953/2004, promovido por Bticino de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Bticino de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos."

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XI.- 954/2004 Amparo en revisión número 954/2004,
promovido por Centro Técnico Herramental,



- 22 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Centro Técnico Herramental, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la fracción XXV, del artículo 32, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos. TERCERO.- Se sobresee en el juicio respecto de la fracción XC, del artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Rimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.



– 23 –

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XII.- 956/2004 Amparo en revisión número 956/2004, promovido por Compañía Procter & Gamble México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Cordero de García Villegas se propuso:
"PRIMERO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Compañía Procter & Gamble México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de enero de dos mil dos."

La señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XIII.- 959/2004 Amparo en revisión número 959/2004, promovido por Nacional de Alimentos y Helados, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso:
"SEGUNDO.- Se modifica la sentencia recurrida.
CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Nacional de Alimentos y Helados, Sociedad Anónima de Capital Variable; Palmex alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mega Alimentos, sociedad anónima de capital variable, contra lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

El señor Ministro Ponente Juan N. Silva Meza manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XIV.- 964/2004 Amparo en revisión número 964/2004, promovido por Vitro, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se modifica la recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a VITRO, sociedad anónima de capital variable INDUSTRIAS DEL ÁLCALI, S. A. DE C. V, VITRO AMERICAN NATIONAL CAN, sociedad anónima de capital variable METALÚRGICA ORIENTAL, sociedad anónima de capital variable DISTRIBUIDORA DE VIDRIO Y CRISTAL, sociedad anónima de capital variable FABRICACIÓN DE CUBIERTOS, sociedad anónima de capital variable PLÁSTICOS BOSCO, sociedad anónima de capital variable ENVASES CUAUTITLÁN, S. A. DE C. V. Y VITRO FIBRAS, S. A., contra el acto que reclama del Congreso de la Unión y otras autoridades que se hace consistir en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002."

La señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XV.- 967/2004 Amparo en revisión número 967/2004, promovido por Bimbo de Occidente, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "SEGUNDO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Bimbo de Occidente, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XVI.- 986/2004 Amparo en revisión número 986/2004, promovido por Maquiladora ACI-MEX, sociedad anónima de capital variable, contra actos del



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Maquiladora ACI-MEX, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro "VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO", ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sanchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XVII.- 991/2004 Amparo en revisión número 991/2004, promovido por Compañía de Gas de Mexicali, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a COMPAÑÍA DE GAS DE MEXICALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el dos mil dos.”

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **“VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO", ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XVIII.- 993/2004

Amparo en revisión número 993/2004, promovido por Vesuvius México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a VESUVIUS MÉXICO, sociedad anónima de capital variable, respecto del acto reclamado consistente en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el dos mil dos."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XIX.- 996/2004 Amparo en revisión número 996/2004, promovido por Magnelec, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a MAGNELEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil dos."

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.



- 38 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XX.- 998/2004

Amparo en revisión número 998/2004, promovido por Ortiz, Sainz y Erreguerena, sociedad civil, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia sujeta a revisión. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ortiz, Sainz y Erreguerena, Sociedad Civil, en contra del acto reclamado a las autoridades responsables, que se hizo consistir en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la revocación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis Jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XXI.- 999/2004 Amparo en revisión número 999/2004, promovido por Inversora Bursátil, sociedad anónima de capital variable, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la presente revisión se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Inversora Bursátil, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el 2003."

La señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XXII.-1021/2004 Amparo en revisión número 1021/2004, promovido por P. P. H. Industrial, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a P.P.H., Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra lo dispuesto en los artículos 16 y artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

El señor Ministro Ponente Juan N. Silva Meza manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

XXIII.- 1027/2004 Amparo en revisión número 1027/2004, promovido por Bacardí y Compañía, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Bacardí y Compañía, sociedad anónima de capital variable, contra el acto que recama del Congreso de la Unión y de otras autoridades, que se hace consistir en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002."

La señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

XXIV.- 1041/2004 Amparo en revisión número 1041/2004, promovido por Propemaz, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "SEGUNDO.- En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Propemaz, sociedad anónima de capital variable de responsabilidad limitada, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XXV.- 1105/2004 Amparo en revisión número 1105/2004, promovido por Compañía Occidental Mexicana, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: **"SEGUNDO.-**



- 49 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Compañía Occidental Mexicana, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos."

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro "**VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO**", ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XXVI.- 1126/2004 Amparo en revisión número 1126/2004, promovido por Decoplas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DECOPLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el dos mil dos."



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XXVII.- 1127/2004 Amparo en revisión número 1127/2004, promovido por Astrazeneca, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ASTRAZENECA, sociedad anónima de capital variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el dos mil dos."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

XXVIII.- 1128/2004 Amparo en revisión número 1128/2004, promovido por Quimir, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.-Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a QUIMIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el dos mil dos."

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio de la mayoría, pero que votaría en contra.



- 55 -

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El Secretario General de Acuerdos informó que en la sesión celebrada el diecisiete de agosto en curso se produjo un empate a cuatro votos.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor del proyecto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, dada la persistencia del empate, en esta sesión, a cinco votos, de conformidad con el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta de dos mil cuatro:

I- 49/2003

Controversia constitucional número 49/2003, promovida por el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Estado de Oaxaca en contra de la LVIII Legislatura de la citada entidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional por lo que hace al dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, así como por la orden consistente en el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, estado de Oaxaca, contenida



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

en el Decreto "264" del Poder Legislativo de esa entidad. TERCERO.- Se declara la invalidez de la orden de suspensión del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Estado de Oaxaca, contenida en el Decreto "264" publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de junio de dos mil tres, en términos del considerando sexto de este fallo. CUARTO.- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de esta ejecutoria."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos. La señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Gudiño Pelayo formularon salvedades en relación con algunas de las consideraciones del proyecto y reservaron su derecho de formular, respectivamente, voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II.- 190/2004

Recurso de reclamación número 190/2004, interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en contra del proveído de dieciocho de junio de dos mil cuatro, dictado por la Ministra Instructora en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 67/2004, en el que se concedió la medida cautelar solicitada. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo recurrido de dieciocho de junio de dos mil cuatro, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

IV.- 221/2004

Recurso de reclamación número 221/2004, interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en contra del proveído de veintitrés de julio de dos mil cuatro, dictado por el Ministro Instructor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 67/2004, en el que se concedió la medida cautelar solicitada. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo recurrido de veintitrés de julio de dos mil cuatro, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 219/2004

Recurso de reclamación 219/2004, interpuesto por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en representación del Poder Ejecutivo de dicha



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

entidad, en contra del proveído de veintitrés de julio de dos mil cuatro, dictado por el Ministro Instructor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 67/2004, en el que se concedió la medida cautelar solicitada. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo recurrido de veintitrés de julio de dos mil cuatro, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 222/2004

Recurso de reclamación número 222/2004, interpuesto por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del titular del Poder Ejecutivo Federal, en contra del proveído de veintitrés de julio de dos mil cuatro, dictado por el Ministro Instructor en la controversia constitucional número 67/2004, en el que admitió la ampliación de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

demanda promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo recurrido de veintitrés de julio de dos mil cuatro, dictado en la controversia constitucional 67/2004."

Puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta y uno de dos mil cuatro:

I.- 19/2004

Controversia constitucional 19/2004, promovida por el Municipio de Hermosillo, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 62 —

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 20/2004

Controversia constitucional 20/2004, promovida por el Municipio de Sahuaripa, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 21/2004

Controversia constitucional 21/2004, promovida por el Municipio de Yécora, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Yécora, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

IV.- 22/2004

Controversia constitucional 22/2004, promovida por el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 23/2004

Controversia constitucional 23/2004, promovida por el Municipio de Rayón, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Rayón, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 24/2004

Controversia constitucional 24/2004, promovida por el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VII.- 25/2004

Controversia constitucional 25/2004, promovida por el Municipio de Átil, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Átil, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Estatutal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 26/2004

Controversia constitucional 26/2004, promovida por el Municipio de Huépac, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Huépac, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



– 73 –

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IX.- 27/2004

Controversia constitucional 27/2004, promovida por el Municipio de Bacanora, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Bacanora, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 28/2004

Controversia constitucional 28/2004, promovida por el Municipio de Santa Cruz, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente



- 75 -

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

pero infundada la controversia constitucional, promovida por el Municipio de Santa Cruz, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

XI.- 29/2004

Controversia constitucional 29/2004, promovida por el Municipio de Villa Hidalgo, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XII.- 30/2004

Controversia constitucional 30/2004, promovida por el Municipio de Arizpe, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Arizpe, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIII.- 31/2004 Controversia constitucional 31/2004, promovida por el Municipio de Aconchi, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Aconchi, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIV.- 32/2004

Controversia constitucional 32/2004, promovida por el Municipio de Opodepe, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Opodepe, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XV.- 33/2004

Controversia constitucional 33/2004, promovida por el Municipio de Soyopa, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Soyopa, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVI.- 34/2004

Controversia constitucional 34/2004, promovida por el Municipio de Banámichi, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Benámichi, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XVII.- 35/2004

Controversia constitucional 35/2004, promovida por el Municipio de Agua Prieta, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

XVIII.- 36/2004

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Controversia constitucional 36/2004, promovida por el Municipio de Bavispe, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Bavispe, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

último considerando de esta resolución. TERCERO.-
Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial
de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por
unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela
Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los
términos propuestos.

XIX.- 37/2004

Controversia constitucional 37/2004, promovida
por el Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora
en contra del Estado de Sonora a través del Poder
Ejecutivo de la citada entidad, demandando la
invalidez de los decretos por los que se reformaron
y adicionaron diversas disposiciones del Decreto
que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la
Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en
el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de
enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el
proyecto formulado por el señor Ministro Juan N.
Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente
pero infundada la Controversia constitucional
promovida por el Municipio de San Pedro de la
Cueva, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se
reconoce la validez de los Decretos que reforman,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XX.- 38/2004

Controversia constitucional 38/2004, promovida por el Municipio de Bacadéhuachi, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Bacadéhuachi, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXI.- 39/2004

Controversia constitucional 39/2004, promovida por el Municipio de Caborca, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado (de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXII.- 40/2004

Controversia constitucional 40/2004, promovida por el Municipio de Huachinera, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el



- 92 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Huachinera, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXIII.- 41/2004 Controversia constitucional 41/2004, promovida por el Municipio de Cananea, Sonora en contra del Estado de Sonora a través del Poder Ejecutivo de la citada entidad, demandando la invalidez de los decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno estatal el quince de enero y el once de febrero de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la Controversia constitucional promovida por el Municipio de Cananea, Estado de Sonora. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los Decretos que reforman, adicionan y derogan los artículos 2°, 3°, fracciones II, III, IV, 4°, fracciones II, III y VI, 7°, fracciones I BIS y VII, 9°, fracción I BIS, 9° BIS, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y el Decreto que reforma la fracción IV y deroga la fracción V del artículo 10 del Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la



— 94 —

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Sesión Pública No. 35 Martes 24 de agosto de 2004

Obra Pública, ambos del Estado de Sonora, publicados el quince de enero y once de febrero de dos mil cuatro, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por los motivos expuestos en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alterna el jueves veintiséis de agosto en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Sesión Pública No. 35

Martes 24 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En once de enero se giró el oficio número 748 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 49/2003, promovida por el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Estado de Oaxaca en contra de la LVIII Legislatura de esa entidad federativa, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón. En cinco de octubre se giraron los oficios números del 3871 al 3893 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de las sentencias relativas a las controversias constitucionales 19/2004, 20/2004, 21/2004, 22/2004, 23/2004, 24/2004, 25/2004, 26/2004, 27/2004, 28/2004, 29/2004, 30/2004, 31/2004, 32/2004, 33/2004, 34/2004, 35/2004, 36/2004, 37/2004, 38/2004, 39/2004, 40/2004, 41/2004, promovidas, respectivamente, por los Municipios de Hermosillo, Sahuaripa, Yécora, San Luis Río Colorado, Rayón, Villa Pesqueira, Atil, Huépac, Bacanora, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Arizpe, Aconchi, Opodepe, Soyopa, Banámichi, Agua Prieta, Bavispe, San Pedro de La Cueva, Bacadéhuachi, Caborca, Huachinera y Cananea, todos del Estado de Sonora, en cumplimiento de lo ordenado en los puntos resolutivos Tercero de dichas sentencias.- Conste.